



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se delega y autoriza a la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Poder Ejecutivo Estatal, para ejercer facultades y atribuciones otorgadas al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos por la Ley de Transporte del Estado de Morelos en materia de concesiones

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**Consejería
Jurídica**

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA EJERCER FACULTADES Y ATRIBUCIONES OTORGADAS AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS POR LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE CONCESIONES

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2018/09/05
2018/09/05
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5630 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES IV, XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN XII, 13, FRACCIONES III, VI, XX Y XXII, Y 32, FRACCIONES I, IX, X Y XVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 2, FRACCIÓN II, 12, FRACCIONES I Y II, 13, FRACCIONES IV Y VI, 14, FRACCIONES I, XII, XIII, XIX, XXXI Y XXXVI, Y 44 AL 57 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1 Y 7, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para el despacho de las facultades encomendadas al Titular del Poder Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho y un Consejero Jurídico, cuya competencia y atribuciones se establecerán conforme a la Ley.

De acuerdo a las disposiciones normativas contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deben regir su organización, gestión y administración en función de un modelo basado en redes y sujetos facultados, propiciando una articulación multidimensional entre los distintos entes públicos, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad y adaptabilidad, respondiendo con rapidez, eficacia y eficiencia a las demandas de la sociedad, estableciendo inclusive concurrencia de atribuciones que potencialicen su actuar.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos contempla a la Secretaría de Movilidad y Transportes como un auxiliar en el cumplimiento de las funciones del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, otorgándole entre sus atribuciones, esencialmente, la de planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades; dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de





transporte en la entidad, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los municipios; así como otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminados los permisos y autorizaciones inherentes a la explotación del servicio de transporte, vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las leyes respectivas.

Por su parte, el artículo 13 de la citada Ley Orgánica, señala en su fracción VI, que las personas titulares de las Secretarías que auxilian al Titular del Poder Ejecutivo, tienen la atribución de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas, poderes notariales y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia. El Gobernador del Estado podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción.

En correlación con ello, el artículo 5 de ese mismo ordenamiento jurídico establece que el Gobernador del Estado es el Titular de la Administración Pública; a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Estado, pero podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante Acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su vigencia, exceptuando aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Adicionalmente, el artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, establece que los actos administrativos de carácter general, como Decretos, Acuerdos, Circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que produzcan efectos jurídicos. Los actos administrativos de carácter individual, cuando lo prevean los ordenamientos aplicables, deberán publicarse en el referido Órgano de difusión local. Asimismo, señala que los Acuerdos Delegatorios de facultades, instructivos, manuales y formatos que expidan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos y de los Municipios, se publicarán, previamente a su aplicación, en el Periódico Oficial del Estado.





Por su parte, la Ley de Transporte del Estado de Morelos reconoce como autoridades en la materia tanto al que suscribe Titular del Poder Ejecutivo como a la Secretaría de mérito, precisando en sus artículos 13 y 14 que son facultades del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, entre otras, reglamentar, dirigir y vigilar dentro de su ámbito de competencia, todo lo relativo al Transporte en las vías públicas del Estado; administrar y prestar originariamente el Servicio de Transporte Público Local, y, en su caso, concesionarlo; así como otorgar, revocar, suspender o declarar la nulidad de las concesiones para la prestación del Servicio de Transporte Público, en cualquiera de sus modalidades, desahogando el procedimiento respectivo a través de la Secretaría.

Mientras que el titular de la Secretaría de Movilidad y Transportes, además de las facultades que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá entre otras, la de planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el Servicio de Transporte; otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminados los permisos y autorizaciones inherentes a la explotación del Servicio de Transporte Público y Privado vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las Leyes respectivas; y las demás que le delegue el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos o le confieran las disposiciones legales aplicables.

En este orden, tomando en cuenta que conforme al artículo 44 y demás disposiciones del Capítulo Primero "DE LAS CONCESIONES", del Título Séptimo "DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS", de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, se entiende por concesión, el Título que a través de un acto administrativo otorga el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos a personas físicas o morales y que confiere el derecho a explotar y operar los Servicios de Transporte Público, en los términos que en la misma se señalan, sin que se confiera exclusividad respecto de los derechos de explotación. Siendo, además, que se requiere de concesión otorgada por el Gobierno del Estado de Morelos, para la operación y explotación de los servicios a que se refieren los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley.

Y no existiendo disposición que impida la delegación de la facultad de otorgar dichos actos administrativos, es que se emite el presente instrumento a fin de





autorizar y delegara la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transportes para que ejerza las citadas atribuciones en beneficio del interés general, toda vez que es de indagado derecho que el otorgamiento y condiciones de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, son de utilidad pública y de interés general.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que resulta de explorado derecho que, en el régimen de centralización administrativa, los órganos se agrupan colocándose unos respecto de otros en una situación de dependencia tal, que entre todos ellos existe un vínculo que, partiendo del organismo situado en el más alto grado de ese orden, los va ligando hasta el órgano de más ínfima categoría, existiendo una relación de jerarquía entre las diversas unidades que integran el sistema.

Mediante esta relación se mantiene la unidad del poder administrativo, a pesar de la diversidad de los órganos que lo conforman. En este orden de ideas, cuando dentro de la forma de organización centralizada se establece la posibilidad legal de que un órgano de superior jerarquía delegue facultades a otro que le esté subordinado, dada la unidad entre todos los órganos que conforman el sistema, no puede estimarse que la autoridad que emitió el acto por delegación de facultades, es ajena a la autoridad delegante de ellas.

Es decir, en el caso de delegación de facultades establecida en una ley, a efecto de que el titular de un órgano situado en un nivel superior pueda delegar sus funciones a otro de inferior categoría no se contraviene el principio de legalidad del que se desprende que las facultades de las autoridades sólo pueden emanar de la ley.

En efecto, como lo apunta Gabino Fraga, en su obra Derecho Administrativo, "Aun en el caso de delegación admitida por la ley, es ella misma, y no la voluntad de los funcionarios respectivos, la que autoriza que determinadas facultades se otorguen a otros funcionarios, lo cual equivale a que sea la propia ley el origen de la competencia delegada."

De esta suerte, no resulta contrario al artículo 16 constitucional (en la parte en que éste establece que el acto de molestia debe emanar de autoridad competente), el que el Poder Legislativo faculte al titular de un órgano centralizado a delegar





facultades a un órgano de inferior jerarquía integrante del propio sistema, pues por una parte valga repetir los órganos centralizados integran una unidad, no afectándose por tanto el sistema de división de poderes; y por otro lado la competencia de la autoridad delegada no deriva de la voluntad de la autoridad delegante, sino de la propia ley.

Así también, es menester precisar que la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, no omito mencionar que la emisión del presente Acuerdo se vincula con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado el 27 de marzo de 2013, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección; mismo que en su Eje Rector número 4 denominado "Morelos Verde y Sustentable", contempla en el Objetivo Estratégico 4.11 denominado "Modernizar el servicio de Transporte Público y Particular" contiene la estrategia 4.11.2 que es para actualizar el marco legal en la materia, así como la 4.11.4 tendiente a controlar el orden documental y físico, siendo que esta última prevé como línea de acción 4.11.4.5 la consistente en realizar acciones efectivas contra el transporte irregular.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y AUTORIZA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA EJERCER FACULTADES Y ATRIBUCIONES OTORGADAS AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS POR LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE CONCESIONES

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza y delega a la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transportes del Poder Ejecutivo Estatal, para ejercer de forma directa y personal, todas y cada una de las atribuciones legales y reglamentarias que conforme al Marco Jurídico Estatal vigente, se otorgan al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en materia de concesiones.





ARTÍCULO SEGUNDO. Las atribuciones que se delegan y autorizan en términos del artículo que antecede, se ejercerán en estricto apego a la normativa y conforme a las necesidades del servicio, sin que puedan ser delegadas a su vez por la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transportes en servidores públicos subalternos o pertenecientes a otras Secretarías, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2018.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

